

**DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO
PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE JUN
EXPEDIENTE 1873/2016**

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental establece en su artículo 1 que el objeto de la misma es establecer un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se regula la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, tiene por objeto establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio del Estado un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento interno la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

El Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, y el Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, determinan que corresponde a esa Consejería el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.4 del Decreto 216/2015, de 14 de julio, y en la Disposición Adicional Undécima del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a esta Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio el ejercicio en la provincia de Granada de las competencias en materia de medio ambiente.

La Delegación Territorial es el órgano ambiental competente para la emisión del documento de alcance del estudio ambiental estratégico del Plan General de Ordenación Urbanística, acorde al procedimiento establecido en el art. 40.5.d de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, donde se dispone que el órgano ambiental debe elaborar y remitir al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

1. TRAMITACIÓN

Con fecha de 19 de enero de 2016 tiene entrada en esta Delegación solicitud del Alcalde de Jun para el inicio de la evaluación ambiental estratégica del Plan General de Ordenación Urbanística. La documentación aportada consta de borrador del plan y documento inicial estratégico, en formato papel y digital.

La propuesta de Plan General de Ordenación Urbanística se corresponde con los instrumentos de planeamiento urbanístico recogidos en el artículo 40.2 a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; "Instrumentos de planeamiento general", que han de ser sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria. Con fecha de 9 de febrero de 2016, esta Delegación Territorial emite Resolución de admisión a trámite de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu712PFIRMAjnh1f9SSK3k/EhRD.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	26/09/2016
ID. FIRMA	640xu712PFIRMAjnh1f9SSK3k/EhRD	PÁGINA	1/14

En aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, esta Delegación Territorial debe elaborar y remitir al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

2. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS

Las consultas efectuadas sobre el documento inicial estratégico y documento borrador, acorde al artículo 40.5 c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, son las siguientes:

Consultas efectuadas	Fecha de las respuestas recibidas
D.T. de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural	23/02/16 (no procede realizar observaciones)
D.T. de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo	23/03/16
D.T. de Fomento y Vivienda	-
D.T. de Salud, Igualdad y Políticas Sociales	09/05/16
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	06/04/16 (informarán)
Centro Operativo Provincial	04/05/16
Servicio de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Departamento de Vías Pecuarias	25/04/16
Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas	-
Servicio de Espacios Naturales Protegidos	17/02/16 (No afecta)
Servicio de Gestión del Medio Natural	-
Ecologistas en Acción	13/04/16

Se adjunta copia de los informes recibidos.

A los efectos previstos en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el documento de alcance del estudio ambiental estratégico se pondrá a disposición del público en la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

3. DOCUMENTO DE ALCANCE

El presente documento de alcance del estudio ambiental estratégico se realiza atendiendo a la incidencia ambiental de las determinaciones del planeamiento propuesto, que se ha llevado a cabo a partir del contenido de la documentación que obra en el expediente.

El artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, define el documento de alcance como el pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico. Para ello, analizado el expediente y a los sólo efectos ambientales, se exponen a continuación las determinaciones que deberán integrarse y desarrollarse en el estudio ambiental estratégico que aporte el Plan General de Ordenación Urbanística.

3.1. Marco legal

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, establece el en su Anexo IV el contenido del estudio ambiental estratégico. Atendiendo a la anterior normativa estatal, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, recoge en su Anexo II B el contenido del estudio ambiental

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu712PFIRMAjnH1f9SSK3k/EhRD.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	26/09/2016
ID. FIRMA	640xu712PFIRMAjnH1f9SSK3k/EhRD	PÁGINA	2/14

estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico. Acorde a la legislación sectorial, el estudio ambiental estratégico contendrá la siguiente información:

1. Descripción de las determinaciones del planeamiento. La descripción requerida habrá de comprender:
 - a) Ámbito de actuación del planeamiento. Relaciones con otros planes y programas pertinentes, incluidos los de ámbito internacional, comunitario y nacional.
 - b) Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
 - c) Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
 - d) Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
 - e) Descripción de las distintas alternativas consideradas, entre las que deberá encontrarse la **alternativa cero**, entendida como la no realización del planeamiento.
2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:
 - a) Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales. Evolución de sus características ambientales teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan.
 - b) Interacción del plan con zonas de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
 - c) Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
 - d) Descripción de los usos actuales del suelo.
 - e) Descripción de los aspectos socioeconómicos.
 - f) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad, o especial protección.
 - g) Identificación de afecciones a dominios públicos.
 - h) **Mapa de riesgos naturales** del ámbito de ordenación.
 - i) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.
3. Identificación y valoración de impactos:
 - a) Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.
 - b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención a la población, la salud humana, el patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, los factores relacionados con el cambio climático, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos) y al modelo de movilidad/ accesibilidad funcional. Se deberán

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu712PFIRMAjnh1f9SSK3k/EhRD.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	26/09/2016
ID. FIRMA	640xu712PFIRMAjnh1f9SSK3k/EhRD	PÁGINA	3/14

analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

- c) Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.
- 4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento:
 - a) Medidas protectoras, correctoras y compensatorias, relativas al planeamiento propuesto.
 - b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad / accesibilidad funcional.
 - c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.
- 5. Plan de control y seguimiento del planeamiento.
 - a) Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
 - b) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.
- 6. Síntesis. Resumen fácilmente comprensible de:
 - a) Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
 - b) El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

Asimismo, el estudio ambiental estratégico deberá atender a las siguientes cuestiones:

3.2. Modificaciones del planeamiento vigente

El termino municipal de Jun cuenta con una superficie de tiene una superficie total de 3.637.684 m² y una población de 3.457 habitantes, que se agrupan en el único núcleo de población, situado a unos 4 Km. de la capital provincial. El municipio se ordena urbanísticamente mediante unas Normas Subsidiarias de Planeamiento, con aprobación definitiva completa por parte de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo con fecha de 25 de junio de 1996, y que no han sido sometidas a evaluación ambiental.

Con posterioridad a la aprobación del planeamiento vigente se aprobó el Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Granada, mediante Decreto 244/1999, de 27 de diciembre. En su Disposición Transitoria Primera, sobre adaptación del planeamiento urbanístico vigente, indica que el planeamiento urbanístico general de los municipios que integran la aglomeración urbana de Granada, así como los Planes con incidencia territorial que afecten a dicho ámbito deberán adaptarse a las determinaciones del Plan en el plazo máximo de cuatro años.

3.2.1. Propuesta de nuevo suelo urbanizable

La propuesta de nuevos sectores de suelo urbanizable comprende dos sectores de suelo urbanizable sectorizado y un sector de suelo urbanizable no sectorizado, con una superficie total de unas 30 ha. Se deberá justificar adecuadamente la viabilidad y necesidad de estos sectores, puesto que en principio se estima que el municipio cuenta con suficiente suelo urbanizable, considerando que:

- El documento de avance, en su artículo MG.3.3.4, sobre el cumplimiento del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), indica que la población prevista para el año 2.019, horizonte del Plan General de Ordenación Urbanística, asciende a 6.213 habitantes, de los cuales 3.213 habitantes corresponden a las 1.339 nuevas viviendas previstas; no respetando, por tanto, el límite poblacional previsto por el POTA, y que ascendería a 1.500 habitantes (50% s/3.000). Justifica que esto se debe a

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA

Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15

svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu712PFIRMAjnh1f9SSK3k/EhRD.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	26/09/2016
ID. FIRMA	640xu712PFIRMAjnh1f9SSK3k/EhRD	PÁGINA	4/14

que el planeamiento vigente cuenta con la clasificación de varios sectores (3) y unidades de ejecución (2) que el presente Plan debe mantener.

- Acorde a la documentación presentada, se clasifica más de la mitad del territorio municipal como suelo urbano, con una superficie total de 1.741.217 m², o urbanizable, con 666.402 m². El suelo no urbanizable se limita a 1.230.065 m².
- Analizada la documentación y ortofotos del municipio, se constata que una considerable superficie del suelo urbanizable permanece sin desarrollar, a pesar de las dos décadas transcurridas desde que se aprobó el planeamiento vigente.
- La reclasificación de terrenos agrícolas y su posterior venta a agentes urbanizadores puede inducir al abandono de las prácticas agrarias tradicionales, posibilitando impactos ambientales negativos relacionados con la acumulación de residuos, proliferación de especies invasoras, incendios, erosión,... hasta que se proceda a la correcta urbanización de los terrenos.

Aunque en principio, y salvo justificación de lo indicado anteriormente, se consideran **ambientalmente no viables los nuevos sectores**, a continuación se resumen otras cuestiones de carácter ambiental relativas a cada sector que, en su caso, deberá analizar el estudio ambiental estratégico:

SUBS-J4: Suelo Urbanizable Sectorizado uso terciario, con 182.153 m². Actualmente suelo no urbanizable de protección en las Normas Subsidiarias, ocupado por uso agrícola de herbáceos y olivar de secano. La propuesta de planeamiento le otorga un nuevo uso dotacional-terciario. Colindante con vía pecuaria, cauce y distribuidor norte VAU-6. En la cartografía deberá identificarse los colindantes dominios públicos de vías pecuarias, hidráulico y de carreteras, evitando su afección. En la respuesta a la consulta efectuada a Ecologistas en Acción, se indica que en la rotonda de este sector se generan problemas en episodios de lluvias intensos, proponiendo que en la misma se establezca el uso agrícola o, en su caso, destinar la zona a parque periurbano. El estudio ambiental estratégico deberá justificar la necesidad de reclasificar este suelo protegido actualmente por el planeamiento municipal.

SUBS-J5; Suelo Urbanizable Sectorizado uso turístico y sanitario con 93.662 m². Terrenos de elevada pendiente media con vegetación forestal. Acorde a la documentación aportada, afecta a un hábitat natural de encinares de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*. Asimismo, acorde a la información catastral obtenida, afecta en parte a terrenos pertenecientes al dominio público hidráulico del Barranco de las Zorreras, parcela 9006 del polígono 2, que únicamente puede clasificarse como suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica. El sector está ubicado al sur del Barranco Caicedo, zona en la que la memoria de las vigentes Normas Subsidiarias proponen limitar el desarrollo urbano. El documento inicial estratégico advierte del potencial impacto sobre la geomorfología por los movimientos de tierra que se prevén, pero no lo relaciona con la erosión ni con el impacto sobre el agua de los sólidos o sedimentos que se arrastren a los cauces. El estudio ambiental estratégico deberá analizar, en su caso, los posibles problemas erosivos derivados de la propuesta, dada la afección a terrenos con altas pendientes, mayores del 30%.

SUBSNS-J1; Suelo Urbanizable No Sectorizado, con superficie de 21.758 m², situada en continuación con el sector SUBS-R2, al norte del núcleo. Como usos incompatibles se establecen el industrial y el terciario. Cultivos de olivos con pendiente media del 15%. En el plano del núcleo urbano no se recoge este sector en su totalidad.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu712PFIRMAjnh1f9SSK3k/EhRD.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	26/09/2016
ID. FIRMA	640xu712PFIRMAjnh1f9SSK3k/EhRD	PÁGINA	5/14

3.2.2. Otras modificaciones del planeamiento

Reclasificación de suelo no urbanizable no recogida en las memorias.

Analizada la cartografía aportada, se detecta que un sector de suelo urbano consolidado de uso industrial, colindante con el extremo noroeste del SUBS-J1, amplía su superficie sobre el actual suelo no urbanizable de protección. Deberá cuantificarse en la memoria y analizar su viabilidad ambiental en el estudio ambiental estratégico.

Asimismo, el suelo urbano consolidado industrial donde se ubican las canteras y cerámicas de Jun, colindante con el SUNC UE-J3, parece ampliar su superficie sobre suelo no urbanizable en el entorno del río Morcillo, parcela 10143 del polígono 1, con elevada pendiente media de entorno el 40%. El estudio ambiental estratégico debería proponer medidas para la protección y regeneración del cauce, así como de su ecosistema asociado y terrenos vertientes en esta zona afectada por el uso industrial.

Eliminación de Sistemas Generales de Espacios Libres

El Sistema General de Espacios Libres en la zona de Las Zorreras, al sur del Barranco Caicedo, se propone como Suelo Urbano Consolidado Residencial. También se propone la unidad de ejecución de uso residencial SUNC UE-J3, sobre zona con uso vigente de Sistema General de Espacios Libres. Deberá justificarse adecuadamente estas modificaciones que, en principio, se estiman ambientalmente desfavorables y no contribuyen a la adaptación climática o a paliar el impacto de los gases de efecto invernadero derivados de la urbanización.

Modificación de usos

En el estudio ambiental estratégico deberá analizarse la compatibilidad de usos entre las zonas residenciales y los nuevos usos propuestos. Los nuevos usos detectados son, al menos, en la Unidad de ejecución SUNC UE-J6 y en la zona de suelo urbano en sur de la Unidad de ejecución SUNC UE-J5, donde se modifica el vigente uso industrial proponiendo un nuevo uso terciario.

3.2.3. Alegaciones en relación con las actuaciones propuestas por el instrumento de planeamiento

El estudio ambiental estratégico deberá informar las cuestiones presentadas con fecha de 13 de abril de 2016 por la asociación Ecologistas en acción, destacando a continuación las siguientes:

UE-J1 (procedente de la UE-2). Se indica que en este solar en la actualidad hay un edificio plurifamiliar, detrás del mismo se encuentra la Plaza Mayor y se ubica junto al antiguo ayuntamiento. En el planeamiento vigente los terrenos se clasifican como zona verde y viario. La actual propuesta lo incluye en suelo urbano no consolidado y en la ficha de usos pormenorizados se adjudica la calificación de zona verde, pero sin que se recoja en el Plano de Sistemas Generales como espacio libre. Ecologistas valora que se propone cambiar el uso a zona residencial, considerándolo un perjuicio para la habitabilidad del municipio.

UE-J2 (procedente de la UE-3). En el planeamiento vigente se considera de uso residencial, proponiéndose en el nuevo instrumento su cambio a uso dotacional. Actualmente en la zona se ubica un campo de fútbol en desuso. Se propone un aumento de la edificabilidad de 9.626 m² a 10.816 m², justificándose en la necesidad de incrementar la reserva de suelo para vivienda protegida, pero sin que se efectúen cambios en las cesiones dotacionales, que indica que siguen siendo nulas, lo que el escrito de ecologistas no considera correcto. Advierte también de la cercanía al río Morcillo y de la posibilidad de estar afectada por zona inundable.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu712PFIRMAjnH1f9SSK3k/EhRD.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	26/09/2016
ID. FIRMA	640xu712PFIRMAjnH1f9SSK3k/EhRD	PÁGINA	6/14

UE-J4 (procedente de la UE-5) Límitrofe con los Barrancos de Los Arcos y Los Nogales. Incide en que debe solicitarse informe del Organismo de Cuenca. También cuestiona el aumento la edificabilidad, que pasa de 16.100 m² a 17.150 m². La respuesta de ecologistas se plantea la adecuación a la normativa urbanística de los parámetros de ocupación, densidad y edificabilidad.

Zona de espacios libres de la aglomeración urbana de Granada. Informa que se ve afectada por el SUBS-J5, considerándolo una merma de espacios de interés general.

Plan parcial R-1, uso residencial. Se advierte que afecta a ejemplares de encina de gran porte que se deberían conservar.

Barranco del Caicedo. Resalta que en la Pág. 64 de la memoria justificativa de las Normas Subsidiarias se hace referencia al apartado 1.3 del Informe del Modelo Territorial de la Comisión Provincial de Urbanismo, en el que se propone limitar el desarrollo urbano de la zona oriental del municipio en el flanco sur del Arroyo Caicedo. Contrariando esta indicación en el documento de avance, al sur de dicho cauce se propone el SUBS J-5 Suelo Urbanizable Sectorizado con uso turístico y 93.662 m².

3.3. Análisis de alternativas

El Documento Inicial Estratégico indica, en su apartado 3, que en el documento de avance no se han considerado otras alternativas de planeamiento distintas a las que se propone, por lo que las únicas alternativas que se analizan es la "alternativa cero" o de no actuación y la descrita en el avance.

Deberá considerarse como alternativa y por tanto, analizar la misma, la propuesta de un menor crecimiento urbano, sin incluir los nuevos sectores de suelo urbanizable del avance, centrandolo en la propuesta de una nueva ordenación o programación de las bolsas de suelo urbanizable no desarrolladas, así como en la **restauración y puesta en valor de los espacios degradados que se localizan tanto en suelo urbano consolidado industrial** como en zonas colindantes con el núcleo urbano.

3.4.- Suelo No Urbanizable por Legislación Específica. Dominio Público vías pecuarias

En el documento de clasificación del suelo se han recogido las vías pecuarias como suelo no urbanizable de especial protección, acorde a la Clasificación de vías pecuarias.

3.5.- Suelo No Urbanizable por Legislación Específica. Terrenos forestales y monte público

Deberán reflejarse en la Cartografía, Normativa y Memoria del documento de planificación urbanística todos los montes, de acuerdo al artículo 1 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, que considera que los montes o terrenos forestales son elementos integrantes para la ordenación del territorio.

Los montes públicos pertenecientes al municipio deben aparecer inscritos como Bien Comunal o de la Entidad Local, con el detalle sobre su superficie, en el Inventario de Bienes del Municipio regulado por la legislación de régimen local. Estos montes se clasificarán como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica, Dominio Público Forestal, en base a lo establecido en los artículos 25 y 27 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y el artículo 12 de la Ley 43/2003 de 21 de noviembre, de Montes.

Respecto al riesgo de incendios forestales, el Término Municipal de Jun no está en Zona de Peligro, según el Anexo del Decreto de Emergencias por Incendios Forestales (Decreto 371/2010, de 14 de septiembre. BOJA nº 192 de 30 de septiembre de 2010). No obstante, en caso de terrenos afectados por incendios forestales, la

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu712PFIRMAjnh1f9SSK3k/EhRD.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	26/09/2016
ID. FIRMA	640xu712PFIRMAjnh1f9SSK3k/EhRD	PÁGINA	7/14

clasificación de suelos propuesta también debe adecuarse a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Montes 43/2003, de 21 de noviembre, sobre restauración de los terrenos forestales incendiados.

3.6.- Suelo No Urbanizable por Legislación Específica. Dominio Público Hidráulico

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, dispone con carácter básico en su artículo 22, en relación a la evaluación y seguimiento de la sostenibilidad del desarrollo urbano, que el **informe de la Administración Hidrológica** sobre la existencia de recursos hídricos y sobre la protección del dominio público hidráulico será **determinante** para el **contenido de la memoria ambiental**.

La Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, establece en el apartado 2 del artículo 42 que la Administración competente para la tramitación de los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico solicitará a la Consejería competente en materia de agua informe sobre cualquier aspecto que sea de su competencia y, en todo caso, sobre las infraestructuras de aducción y depuración. El informe se solicitará tras la aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento urbanístico. El informe tendrá carácter vinculante y deberá ser emitido en el plazo de tres meses, entendiéndose desfavorable si no se emite en dicho plazo, en los términos de la legislación básica de aguas. En dicho informe se deberá hacer un pronunciamiento expreso sobre si los planes de ordenación del territorio y urbanismo respetan los datos del deslinde del dominio público y la delimitación de las zonas de servidumbre y policía que haya facilitado la Consejería competente en materia de agua a las entidades promotoras de los planes. Igualmente, el informe apreciará el reflejo que dentro de los planes tengan los estudios sobre zonas inundables.

Con fecha de 6 de abril de 2016 se recibe informe de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, indicando que se ha procedido al inicio de un expediente urbanístico, de referencia 14/16-URB. sobre el que se emitirá el correspondiente informe sectorial preceptivo conforme el artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas. El resultado del anterior informe deberá considerarse en el estudio ambiental estratégico.

El Documento Urbanístico indica que el caudal de desagüe es de 153.300 m³/año que se vierten en tres puntos de vertido en la zona conocida como Barranco Mugrosa. Informa que existe una estación depuradora de aguas residuales que cuenta con capacidad de 60.000 litros. El estudio ambiental estratégico deberá analizar la gestión de los vertidos de aguas residuales y, en su caso, recoger propuestas para corregir los mismos.

3.7.- Suelo No Urbanizable por Planificación Territorial

La cartografía del estudio ambiental estratégico y del documento urbanístico deberá recoger las determinaciones del Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Granada (POTAUG), aprobado por Decreto 244/1999, de 27 de diciembre.

En la memoria del documento que se presente para la Aprobación Inicial deberá analizarse las relaciones de la propuesta con otros planes y programas pertinentes, justificando la adaptación del planeamiento vigente al POTAUG, posterior al mismo.

En el plano de clasificación del suelo únicamente se distingue como suelo afectado por el POTAUG el suelo no urbanizable de especial protección por planificación territorial “de valor medio productivo” ubicado en la zona oeste del municipio, aunque eliminando en el extremo sureste la zona de cultivos ubicada en la confluencia de

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu712PFIRMAjnh1f9SSK3k/EhRD.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	26/09/2016
ID. FIRMA	640xu712PFIRMAjnh1f9SSK3k/EhRD	PÁGINA	8/14

el Arroyo Bustamante y el Río Morcillo, que se clasifica como suelo urbano UE-J4. Deberá justificarse la anterior propuesta de suelo urbano en esta zona protegida por el POTAUG.

En el documento urbanístico no se localiza mención o representación cartográfica de la Reserva de suelo para espacios libres públicos y dotaciones de interés municipal que el POTAUG delimita en el término municipal de Jun. Deberá corregirse esta carencia o justificarla adecuadamente.

En materia de planeamiento territorial se deberá atender a las consideraciones que se recojan en el Informe de Incidencia Territorial que en su momento emita la Oficina de Ordenación del Territorio sobre el Documento de Aprobación Inicial.

3.8. Suelo No Urbanizable por Legislación Específica. Espacios Naturales Protegidos.

El término municipal no se encuentra dentro de los límites de ningún Lugar de Importancia Comunitaria, Zona Especial de Conservación o Zona de Especial Protección para las Aves, ni cualquier otro espacio perteneciente a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía.

3.9. Contaminación atmosférica, ruidos y vibraciones

El estudio ambiental estratégico debe considerar el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía que, en su artículo 25 sobre planes y programas establece que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, la planificación territorial, los planes y actuaciones con incidencia territorial, deberán tener en cuenta las previsiones establecidas en este Reglamento, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, en especial en la delimitación de áreas de sensibilidad acústica, los mapas de ruido y planes de acción y en la declaración de servidumbres acústicas.

En concreto, los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del estudio ambiental un estudio acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en el Reglamento. El contenido mínimo de los estudios acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico, será el establecido en la Instrucción Técnica 3, que se recogen a continuación:

1. Estudio y análisis acústico del territorio afectado por el instrumento de planeamiento, que comprenderá un análisis de la situación existente en el momento de elaboración del Plan y un estudio predictivo de la situación derivada de la ejecución del mismo, incluyendo en ambos casos la zonificación acústica y las servidumbres acústicas que correspondan, así como un breve resumen del estudio acústico.
2. Justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas en coherencia con la zonificación acústica, los mapas de ruido y los planes de acción aprobados.
3. Demás contenido previsto en la normativa aplicable en materia de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística.

Aparte de lo anterior, el Plan General de Ordenación Urbana deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

- El documento de Aprobación Inicial deberá incluir la cartografía con la zonificación acústica, en el que se delimiten las áreas de sensibilidad acústica en base al uso característico de la zona, entendiéndose por éste el uso que, correspondiéndose a uno de los establecidos en el artículo 7 del Reglamento, suponga un porcentaje mayor al resto de usos considerados en dicha área. Para ello deberá seguir lo previsto en el Anexo V Criterios para determinar la inclusión de un sector del territorio en un tipo de área acústica del

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu712PFIRMAjnh1f9SSK3k/EhRD.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	26/09/2016
ID. FIRMA	640xu712PFIRMAjnh1f9SSK3k/EhRD	PÁGINA	9/14

Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas

- Las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento urbanístico general que contengan modificaciones de los usos del suelo conllevarán la necesaria revisión de la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial. Igualmente será necesario realizar la oportuna delimitación de las áreas de sensibilidad acústica cuando, con motivo de la tramitación de planes urbanísticos de desarrollo se establezcan los usos pormenorizados del suelo.
- La delimitación de las áreas de sensibilidad acústica queda sujeta a revisión periódica, que deberá realizarse como máximo, cada diez años desde la fecha de su aprobación.
- Deberán alcanzarse los objetivos de calidad acústica para ruidos aplicables a áreas urbanizadas existentes y para las nuevas áreas urbanizadas.
- Se deberán incluir las zonas de servidumbre acústica derivadas de las infraestructuras físicas ubicadas o previstas en el término municipal.

Según la Disposición transitoria tercera del Reglamento, hasta tanto se establezca la zonificación acústica de un término municipal, las áreas de sensibilidad acústica vendrán delimitadas por el uso característico de la zona, entendiéndose por éste el uso que, correspondiéndose a uno de los establecidos en el Reglamento, suponga un porcentaje mayor al resto de usos considerados en dicha área. Por lo tanto en el documento de aprobación inicial deberá incluirse el correspondiente plano con esta zonificación acústica.

Por otro lado, y conforme al artículo 25.2 del Reglamento la asignación de usos globales y usos pormenorizados del suelo en los instrumentos de planeamiento urbanístico tendrá en cuenta el principio de prevención de los efectos de la contaminación acústica y velará por el cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos en el Reglamento. Y conforme a lo previsto en el artículo 28.4 del Reglamento la ubicación, orientación y distribución interior de los edificios destinados a los usos más sensibles desde el punto de vista acústico (residencial, administrativo y de oficinas, sanitario y educativo o cultural), se planificará con vistas a minimizar los niveles de inmisión en los mismos, adoptando diseños preventivos y suficientes distancias de separación respecto a las fuentes de ruido más significativas, y en particular, del tráfico rodado.

La normativa urbanística deberá contemplar específicamente la aplicación de las medidas en materia de prevención de la contaminación acústica previstas en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido en relación a la intervención administrativa sobre emisores acústicos y el otorgamiento de nuevas licencias de construcción de edificaciones destinadas a viviendas, usos hospitalarios, educativos o culturales, que no podrán concederse si los índices de inmisión medidos o calculados incumplen los objetivos de calidad acústica que sean de aplicación a las correspondientes áreas acústicas. Por el Ayuntamiento se deberá asegurar en todo caso la satisfacción de los objetivos de calidad acústica en el espacio interior de las nuevas edificaciones, determinación que deberá incluirse en la correspondiente ficha urbanística del sector. El otorgamiento de las licencias de primera ocupación estará condicionado al cumplimiento de esta prescripción.

Asimismo, el Estudio Ambiental Estratégico deberá justificar la compatibilidad de los usos propuestos. En especial de los sectores SUBS-J5 y SUBS-J3 con las canteras y fabrica de cerámica colindante.

3.10. Contaminación lumínica

En materia de Calidad Lumínica es de aplicación la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental. El Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA

Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15

svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu712PFIRMAjnh1f9SSK3k/EhRD.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	26/09/2016
ID. FIRMA	640xu712PFIRMAjnh1f9SSK3k/EhRD	PÁGINA	10/14

lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, aprobado mediante el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, determina que los municipios establecerán las áreas lumínicas E2, E3 y E4 dentro de su término municipal en atención al uso predominante del suelo, en el plazo de tres años desde la aprobación de la zonificación E1 o de su revisión por la Consejería con competencias en materia de Medio Ambiente, hecho que se ha producido mediante Resolución de 25 de enero de 2012, de la Dirección General de Cambio Climático y Medio Ambiente Urbano, por la que declara las Zonas E1 y puntos de referencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Según el artículo 28 y siguientes del Reglamento ya citado, para el establecimiento de las áreas lumínicas E2, E3 y E4 los Ayuntamientos comunicarán a la correspondiente Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente su propuesta de zonificación /.../ A tal efecto, remitirán un informe a esta Delegación Territorial, cuyo contenido mínimo será el siguiente, que se considera oportuno incluir en la documentación que forme parte del documento de estudio ambiental estratégico:

- a. Clasificación y calificación del suelo en cada zona.
- b. Edificabilidad de las distintas zonas.
- c. Límites de cada zona en formato shapefile (shp) o compatible y en el sistema de referencia European Terrestrial Reference System 89 (ETRS89), en proyección UTM Huso 30 o cualquier otro sistema de referencia que, en su momento, autorice la Dirección General con competencia en esta materia.
- d. Cartografía de las áreas lumínicas de todo el Municipio en el formato referido en el apartado anterior.
- e. Informe descriptivo que incluya una justificación de la zonificación.
- f. Programa de adaptación de las instalaciones de alumbrado exterior existentes a los requerimientos del presente Reglamento. El programa contendrá como mínimo: el análisis de la adecuación de las instalaciones de alumbrado exterior existentes en función de la zona lumínica en que se encuentren, descripción de las actuaciones necesarias para adaptar dichas instalaciones de alumbrado exterior, el cronograma de ejecución y la valoración del coste de las mismas.

A los proyectos de urbanización que deriven del planeamiento propuesto se aplicaran las limitaciones y características del alumbrado recogidas en el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la protección del cielo nocturno frente a la contaminación lumínica.

3.11. Residuos

La gestión de los residuos generados en el municipio será acorde a las directrices establecidas en el Plan Director Territorial de Residuos No Peligrosos de Andalucía 2010-2019, aprobado por Decreto 397/2010, de 2 de noviembre, y en el Plan de Prevención y Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía 2011-2020, aprobado por Acuerdo de 3 de agosto de 2010 del Consejo de Gobierno.

Conforme a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado por Decreto 73/2012, de 20 de marzo, el planeamiento urbanístico general desarrollará las previsiones de los planes de ordenación del territorio e incluirá las reservas de suelo necesarias para la construcción de **puntos limpios** en los términos previstos en los planes de gestión de residuos, así como las determinaciones correspondientes dentro del sistema de equipamientos o de servicios técnicos que resulten necesarios. El Decreto 73/2012, de 20 de marzo, en su disposición adicional tercera, regula la reserva de suelo para la construcción de puntos limpios municipales. Detalla que la reserva del suelo necesario para la construcción de puntos limpios municipales deberá estar prevista en los instrumentos de planeamiento urbanístico como máximo dos años

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu712PFIRMAjnh1f9SSK3k/EhRD.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	26/09/2016
ID. FIRMA	640xu712PFIRMAjnh1f9SSK3k/EhRD	PÁGINA	11/14

después de la entrada en vigor del Decreto, en los municipios de más de 5.000 habitantes, y cuatro años después de la entrada en vigor del Decreto, en los municipios de más de 2.000 habitantes. En el caso de Jun, acorde al documento presentado, la población municipal actual se estima en alrededor de 3.000 habitantes.

Deberá considerarse también el Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado por Decreto 73/2012, de 20 de marzo, que determina que los nuevos polígonos industriales y las ampliaciones de los existentes deberán contar con un punto limpio para la recepción, clasificación y transferencia de residuos peligrosos, con capacidad suficiente para atender las necesidades de las instalaciones que puedan localizarse en el mismo.

Respecto a residuos de construcción y demolición, el Ayuntamiento, en el marco de sus competencias en materia de residuos, debe establecer mediante ordenanza las condiciones a las que se someterá la producción, la posesión, el transporte y, en su caso, el destino de los **residuos de construcción y demolición**. Las determinaciones referidas a este tipo de residuos deberán incluirse en Licencias Urbanísticas. Deberán por tanto incluirse también en la normativa urbanística las siguientes determinaciones que en materia de residuos de construcción y demolición se establecen en la normativa vigente:

- El otorgamiento de licencia municipal de obra se condicionará a la constitución por parte del productor de residuos de construcción y demolición de una fianza o garantía financiera equivalente, que responda de su correcta gestión y que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismos.
- Los proyectos de obra sometidos a licencia municipal deberán incluir la estimación de la cantidad de residuos de construcción y demolición que se vayan a producir y las medidas para su clasificación y separación por tipos en origen. Para ello, en el proyecto de ejecución de la obra se incluirá un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición con el contenido previsto en el artículo 4.1.a) del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Los productores de residuos generados en obras menores y de reparación domiciliaria deberán acreditar ante el Ayuntamiento el destino de los mismos.

3.12.- Suelos contaminados y actividades potencialmente contaminantes

En materia de suelos contaminados y actividades potencialmente contaminantes, el documento considerará las siguientes determinaciones:

- Conforme a lo previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, el propietario de un suelo en el que se haya desarrollado en el pasado alguna actividad potencialmente contaminante del suelo que proponga un cambio de uso o iniciar en él una nueva actividad, deberá presentar, ante la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca Medio Ambiente, un **informe de situación** de los previstos en el artículo 3 del Real Decreto 9/2005. Dicha propuesta, con carácter previo a su ejecución, deberá contar con el pronunciamiento favorable de la citada Delegación Territorial.
- Tendrán la consideración de actividades potencialmente contaminantes del suelo las actividades industriales y comerciales incluidas en el Anexo I del citado *Real Decreto 9/2005*, así como las empresas que producen, manejan o almacenan más de 10 toneladas por año de una o varias de las sustancias incluidas en el *Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas*, y los almacenamientos

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu712PFIRMAjnh1f9SSK3k/EhRD.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	26/09/2016
ID. FIRMA	640xu712PFIRMAjnh1f9SSK3k/EhRD	PÁGINA	12/14

de combustible para uso propio según el *Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de instalaciones petrolíferas, aprobado por el Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, y las instrucciones técnicas complementarias MI-IP03, aprobada por el Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre, y MI-IP04, aprobada por el Real Decreto 2201/1995, de 28 de diciembre, con un consumo anual medio superior a 300.000 litros y con un volumen total de almacenamiento igual o superior a 50.000 litros.*

El estudio ambiental estratégico debe identificar las actividades potencialmente contaminantes de los suelos. En el caso de que en los suelos urbanos no consolidados o urbanizables se localicen actividades potencialmente contaminantes del suelo, según los criterios de la normativa indicada en el párrafo anterior, y se prevea su cambio de uso, deberá indicarse dicha circunstancia en las Fichas Urbanísticas correspondientes, además de analizarse y establecer las medidas preventivas y correctoras oportunas en el Estudio de Impacto Ambiental.

Asimismo, en el Documento de Aprobación Inicial deberá considerarse el Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados. En su Título IV, sobre Prevención Ambiental, establece disposiciones en materia de suelos contaminados para los planeamientos y desarrollos urbanísticos sometidos a procedimiento de evaluación ambiental de acuerdo con la Ley 7/2007, de 9 de julio.

3.13.-Biodiversidad y geodiversidad

El Estudio Ambiental Estratégico debe considerar el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats, en su artículo 10.2 sobre integración de los principios de conservación, restauración y uso sostenible de la biodiversidad en las políticas sectoriales, determina que los instrumentos de planificación territorial y urbanística incorporarán, en el ámbito de sus determinaciones, los objetivos previstos en los planes regulados en este Decreto para la reintroducción, recuperación, conservación o manejo de las citadas especies. Habrán de ajustarse a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, Acuerdos de 18 de enero de 2011 y de 13 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los planes de recuperación y conservación de determinadas especies silvestres y hábitats protegidos y Acuerdo de 27 de septiembre de 2011, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Estrategia Andaluza de Gestión Integrada de la Biodiversidad.

Acorde a las directrices de la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana y el programa ciudad sostenible de la Junta de Andalucía, el estudio ambiental estratégico debería analizar la alternativa de exigir la implantación de arbolado de alineación en las nuevas calles, al objeto de contribuir a paliar distintos impactos derivados de la urbanización y mejorar la habitabilidad de la ciudad.

En la Normativa Urbanística, respecto a los criterios medioambientales de jardinería, deberán elegirse especies no invasoras, acorde a lo dispuesto en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.

3.14. Impacto en la salud

El Documento de Aprobación Inicial debe considerar que, de acuerdo con la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía y el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se someterán a Evaluación de

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu712PFIRMAjnh1f9SSK3k/EhRD.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	26/09/2016
ID. FIRMA	640xu712PFIRMAjnh1f9SSK3k/EhRD	PÁGINA	13/14

Impacto sobre la Salud los instrumentos de planeamiento general así como sus innovaciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3 del anterior Decreto y en los términos previstos por el artículo 19.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, la valoración del impacto sobre la salud debe estar incluida en la Memoria del instrumento de planeamiento, y deberá someterse a pronunciamiento de la Consejería con competencias en materia de salud.

3.15.- Cambio climático

El Documento Inicial Estratégico considera que no se produce un incremento en el número de viviendas con respecto a la situación actual, dado que los nuevos sectores están destinados a un uso terciario-dotacional y turístico. En consecuencia, valora que el impacto potencial en términos de mitigación climática de las determinaciones establecidas en el planeamiento, al menos en lo que respecta a las emisiones producidas por el incremento poblacional, se puede considerar nulo, ya que se mantiene el balance neto de las emisiones de gases con efecto invernadero.

El Estudio Ambiental Estratégico deberá analizar el impacto potencial sobre el cambio climático considerando las demandas y emisiones del uso turístico y terciario, usos que pueden ocasionar un mayor consumo de recursos, como agua y energía, que los usos residenciales.

Asimismo, deberá considerar los efectos de la transformación de terrenos agrarios o forestales sobre la capacidad de infiltración del terreno y en la retención de gases de efecto invernadero.

3.16. Normativa Urbanística

El estudio ambiental estratégico deberá analizar la normativa reguladora del suelo no urbanizable, donde se determinan los usos y los parámetros urbanísticos para las construcciones autorizables en dicho suelo.

Conforme al artículo 38.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, elaborada la versión preliminar del plan teniendo en cuenta el estudio ambiental estratégico, esta se someterá por el Ayuntamiento a información pública, acompañada del estudio ambiental estratégico y de un resumen no técnico de dicho estudio.

Asimismo, acorde a lo establecido en el citado artículo, el plazo máximo para la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico y para la realización de la información pública y de consultas previstas será de 15 meses desde la notificación del presente Documento de Alcance.

LA DELEGADA TERRITORIAL
María Inmaculada Oria López

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu712PFIRMAjnh1f9SSK3k/EhRD.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	26/09/2016
ID. FIRMA	64oxu712PFIRMAjnh1f9SSK3k/EhRD	PÁGINA	14/14

Nº: ECO/2016/1147926

Asunto: Evaluación Ambiental Estratégica PGOU Jun (Granada).

Remitente: SGMAOT/COP/DRF
Expte: 1873/15.
Destinatario: Servicio de Protección Ambiental
Expte: 1873/15.

En contestación a su comunicación interior nº ECO/2016/1107492 de fecha 15/02/2016, con entrada en este Centro Operativo Provincial (COP) el mismo día, con relación al expediente de referencia, por el que solicita información acerca de los aspectos de la competencia o interés de este COP,

INFORMO:

Según el apartado treinta y dos del Artículo Único, de la Ley 10/2006, de 28 de abril, que modifica el artículo 50 de la Ley de Montes 43/2003, de 21 de noviembre, sobre restauración de los terrenos forestales incendiados, queda prohibido:

- a) El cambio de uso forestal al menos durante 30 años.
- b) Toda actividad incompatible con la regeneración de la cubierta vegetal, durante el periodo que determine la legislación autonómica.

Consultados los archivos del COP, se informa que no hay constancia de incendios forestales recientes que hayan afectado las zonas incluidas como suelo urbanizable y/o suelo urbano no consolidado según el plano de estructura y calificación del suelo.

El Término Municipal de Jun no está en Zona de Peligro, según el ANEXO del Decreto de Emergencias por Incendios Forestales (Decreto 371/2010, de 14 de septiembre. BOJA nº 192 de 30 de septiembre de 2010).

No es necesario realizar ninguna consideración en la tramitación ambiental del expediente de referencia, en relación la prevención de Incendios Forestales.

EL DIRECTOR DEL CENTRO OPERATIVO PROVINCIAL
David Rodríguez Fernández



Avda. Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 Granada
Teléf. 958 89 78 72 - 958 89 78 67
cop.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

COMUNICACION INTERIOR

Código Seguro de verificación: PMtGiiGPaOwhKAoy2Un4tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DAVID RODRIGUEZ FERNANDEZ		FECHA	04/05/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PMtGiiGPaOwhKAoy2Un4tg==	PÁGINA	1/1
				
PMtGiiGPaOwhKAoy2Un4tg==				

Fecha: (ver firma digital)

Ref.: JAC//MNB/ Informe Sectorial PGOU de JUN

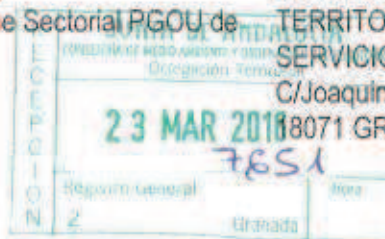
Expte: 1873/16
(citese al responder)

D.T. DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL

TERRITORIO

SERVICIO DE PROTECCION AMBIENTAL

C/Joaquina Eguaras, nº 2
18071 GRANADA



Asunto: Aportación propuestas y sugerencias por AA. PP. y otras entidades. Evaluación Ambiental Estratégica PGOU de JUN.

1.- ANTECEDENTES Y OBJETO

El presente informe se emite en virtud de establecido en el Art. 32.1.2º de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en base a la evacuación de informes en las fases de aprobación inicial de instrumentos de planeamiento.

Asimismo, el contenido del mismo se centra en aquellos aspectos relativos a las competencias de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio: infraestructuras energéticas, regulación y ordenación de usos industriales y mineros, que acompañan a la formulación de los planes urbanísticos y cuya regulación se encuentra dentro de las competencias atribuidas a esta Delegación Territorial, prestando especial atención a la infraestructura energética.

2.- CONTENIDO

Analizada la documentación enviada correspondiente a la Evaluación Ambiental Estratégica del PGOU de JUN (Granada), esta Delegación Territorial tiene a bien informar:

2.1.- Infraestructuras energéticas


El Plan no define adecuadamente las infraestructuras y servicios necesarios para atender el nuevo crecimiento, ni acredita la viabilidad de los mismos por parte de los organismos responsables por lo que deberá incluirse en dicho documento una evaluación de las infraestructuras existentes y su adecuación a los nuevos crecimientos previstos con indicación de las propuestas necesarias para dar servicio a los desarrollos previstos, antes de su aprobación definitiva.

A estos efectos debe atenderse a lo establecido en el *Artículo 5 "Coordinación con planes urbanísticos" de la Ley 24/2013 de, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como por lo establecido en el Artículo 112 "Coordinación con planes urbanísticos" del RD 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, comercialización, distribución, suministro y procedimientos de autorización de energía eléctrica* que establece lo siguiente "La planificación de las instalaciones de transporte y distribución de energía eléctrica cuando éstas se



Edificio Admtyo. Almarjáyar, C/ Joaquina Eguaras, 2, 5ª pta. 18071-Granada
Telfs: 902 11 30 00
www.juntadeandalucia.es/economiainnovacioncienciayempleo

Código Seguro de verificación: Ce16BaChg7+H3rO+g1L9HQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ALEJANDRO JUAN GIRELA BAENA		FECHA	22/03/2016
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	Ce16BaChg7+H3rO+g1L9HQ==	PÁGINA	1/3
				
Ce16BaChg7+H3rO+g1L9HQ==				

ubiquen o discurren en suelo no urbanizable, deberá tenerse en cuenta en el correspondiente instrumento de ordenación del territorio. Asimismo, y en la medida en que dichas instalaciones se ubiquen en cualquiera de las categorías de suelo calificado como urbano o urbanizable, dicha planificación deberá ser contemplada en el correspondiente instrumento de ordenación urbanística, precisando las posibles instalaciones, calificando adecuadamente los terrenos y estableciendo, en ambos casos, las reservas de suelo necesarias para la ubicación de las nuevas instalaciones y la protección de las existentes."

Actualmente el suministro eléctrico al citado municipio viene realizándose desde la red de distribución de ENDESA mediante 3 líneas aéreas de media tensión (20 KV) denominadas L/ Yeseros de Subestación Pufianas; y L/ Pulianillas y L/ Nivar de Subestación Fargue. Desde dichas líneas se alimentan a los 31 centros de distribución de baja tensión existentes en el término municipal.

No se dispone en esta Delegación Provincial de las previsiones que pueda tener la compañía eléctrica distribuidora para la ampliación y mejora de las instalaciones existentes y la dotación a la zona de las infraestructuras necesarias para abastecer las nuevas demandas que se prevén en el planeamiento. De acuerdo con lo previsto en los artículos 32, 45 y concordantes del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y artículo 9 del RD 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica, deberá solicitarse de la compañía eléctrica de la zona la determinación de las condiciones de acceso y conexión a la red de distribución.

Respecto de la Calidad de suministro eléctrico a la zona, que los últimos datos disponibles en esta Delegación Provincial sobre la calidad zonal del servicio eléctrico del municipio afectado por el planeamiento urbanístico en cuestión, la cual viene expresada en función de los parámetros TIEPI (Tiempo de Interrupción Equivalente de la potencia instalada en media tensión) y NIEPI (Número de Interrupciones Equivalente de la potencia instalada en media tensión), siendo los últimos valores conocidos los siguientes:


Zona Rural Concentrada			
TIEPI	(2,650)	Limite	(10)
NIEPI	(6,478)	Limite	(8)
Zona Rural Dispersa			
TIEPI	(3,270)	Limite	(15)
NIEPI	(13,000)	Limite	(12)

Lo que pone de manifiesto que en el estado actual de la red eléctrica y de la demanda existente, la calidad zonal del municipio se encuentra dentro del umbral considerado como adecuado por la legislación vigente en lo que respecta al TIEPI y al NIEPI, salvo en lo que respecta al índice Niepi en la zona rural dispersa.



Edificio Admivo. Almarjáyar, C/ Joaquín Eguaras, 2, 5ª planta. 18071-Granada
Telfs: 902 11 30 00
www.juntadeandalucia.es/economia/innovacioncienciayempleo

Código Seguro de verificación: Ce16BaCHg7+H3zO+q1L9HQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacionciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ALEJANDRO JUAN GIRELA BAENA		FECHA	22/03/2016
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	Ce16BaCHg7+H3zO+q1L9HQ==	PÁGINA	2/3
 Ce16BaCHg7+H3zO+q1L9HQ==				

Asimismo debe tenerse en cuenta que dichos parámetros son los considerados por la reglamentación vigente, para cuantificar las inversiones que deben realizar las compañías eléctricas a efectos de solventar las deficiencias existentes en la calidad zonal.

2. 2.- Uso industrial.

No se prevé dotación de suelo nuevo para este uso.

2. 3.- Uso minero.

Existen en la zona los derechos mineros registrados, que afectan a los terrenos objeto del PGOU, siguientes:

Permiso de Investigación "Beiro" nº 30.765, para recursos de la Sección D) de la vigente Ley de Minas, titular: Norberto S.L.

Autorización de Explotación "San Manuel" nº 159, para recursos de la Sección A) de la vigente Ley de Minas, titular: Cerámicas Alhambra, S.L.

Sus coordenadas pueden consultarse en la pagina Web de esta Consejería:

<http://juntadeandalucia.es/organismos/economiainnovacionyciencia/temas/industria.html>

Minas

Página web del SIGMA.

3.-CONCLUSIONES


Por todo lo anterior, y en base a la documentación analizada, esta Delegación Territorial estima que deben ser tenidos en cuenta los aspectos citados, a efectos de su análisis y consideración.

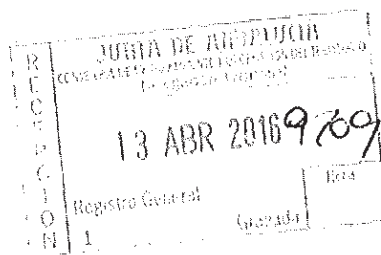
El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas,
Fdo.: Alejandro Girela Baena.



Edificio Admtrvo. Almanjáyar, C/ Joaquina Eguaras, 2, 5ª plta. 18071-Granada
Telfs: 902 11 30 00
www.juntadeandalucia.es/economiainnovacioncienciayempleo

Código Seguro de verificación: Ce16BaCHq7+H3rO+g1L9HQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica

FIRMADO POR	ALEJANDRO JUAN GIRELA BAENA		FECHA	22/03/2016
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	Ce16BaCHq7+H3rO+g1L9HQ==	PÁGINA	3/3
 Ce16BaCHq7+H3rO+g1L9HQ==				



Sra. Delegada Territorial de la Consejería de
Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Granada

N.Fª: 34-16/CMA

S.Rª: /MLR/Expte. 1873/16

Granada a 13 de abril de 2016

D. Fco. Javier Egea Titos con DNI 24.103.681 en nombre y representación de Ecologistas en Acción de Granada, con dirección a efectos de notificación en Apartado de correos 691 18080 de Granada,

EXPONE:

Que habiendo recibido escrito de su referencia respecto a aportaciones en el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica del PGOU de Jun, tengo a bien el manifestar lo siguiente:

Hay una serie de cambios muy sustanciales respecto a las Normas Subsidiarias vigentes y respecto al avance de adaptación a la LOUA

Primero: UE-J1 (Procedente de la UE-2)

En este solar en la actualidad hay un edificio plurifamiliar , detrás del mismo se encuentra la Plaza Mayor, y se ubica junto al antiguo ayuntamiento

En las NNSS esos terrenos están clasificados como **Zona Verde y Viario**, y ahora lo proponen con **Suelo Urbano No Consolidado (SUNC)**

La ficha de usos pormenorizados de las NNSS adjudica a esta Unidad de Ejecución la calificación de **Zona Verde**, así se mantiene en los cuadros de la Adaptación, pero si se

ECOLOGISTAS EN ACCION GRANADA CIF G-18.220947

<http://www.ecologistasenaccion.org/granada>

Apartado 691 18080 Granada C/ Friburgo 57 Bajo 18013

Teléfonos | 958183938 y 639422518 granada@ecologistasenaccion.org

observa el Plano Sistemas Generales de la Adaptación no se muestra la calificación dotacional de dicha Unidad de Ejecución. Esa Unidad debía figurar en dicho Plano como Espacio Libre. Entendemos que ese Espacio Libre tiene carácter de Sistema General, pues las NNSS clasificaron amplias zonas de terreno como **Suelo Urbano No Consolidado**. Clasificar amplias zonas del municipio sin urbanizar como Suelo Urbano no Consolidado (SUNC) en vez de como Suelo Apto para Urbanizar (SAU) produjo un déficit dotacional importante, pues ninguna UER en su ordenación pormenorizada fijaba cesiones dotacionales. En consecuencia la calificación de la UER-2 como Espacio Libre en su totalidad tenía la función de compensar la ausencia de cesiones en las otras Unidades de Ejecución.

El Plano que refleja la UE colocado entre el detalle de las NNSS y el detalle del Plano de Sistemas Generales de la Adaptación, es el de Avance del PGOU, y en ese plano se puede ver con claridad que existe intención de modificar el uso de la Unidad y convertirlo en una Unidad de uso Residencial.

Segundo: UE-J2 : (Procedente de la UE-3)

Esta UE tanto en las NNSS como en la Adaptación aparece como **Residencial, (R)** sin embargo, en el PGOU que ahora proponen, cambian el destino a **Dotacional (D)**. En dicho solar se ubica un campo de fútbol, en la actualidad en desuso.

Hay un aumento de la edificabilidad que pasa de **9.626 m²** en el cuadro de la UE-3 a **10.816m²** en el Cuadro de la UE-J2 (Pág. 4 y 25 de la Memoria)

Su ubicación es en una Meseta encima del río Morcillo

Hay un Informe Hidrogeológico antiguo donde se advierte que es zona inundable.

Se incrementa la edificabilidad y la densidad de la Unidad de Ejecución a través de la Adaptación, apoyando ese incremento en la necesidad de incrementar la reserva de suelo para vivienda protegida.

Dado que la UER-3 cuenta con ordenación pormenorizada desde la aprobación de las NNSS de Jun, por lo que según el art. 3.2.b del Decreto 11/2008 no será exigible la reserva de suelo para VPO y dado que dicha Unidad en su ordenación pormenorizada no determina ninguna cesión dotacional para la Unidad, consideramos que el incremento de edificabilidad y densidad en esa Unidad

produciría un efecto perverso porque aumentaría el aprovechamiento lucrativo del Sector sin que se efectuaran cambios sustanciales en las cesiones dotacionales que seguirían siendo las mismas que las de las NNSS= 0m²

Tercero: UE-J4 (Procedente de la UE-5)

Esta UE, está situada en una zona limítrofe con los barrancos de los Arcos y de los Nogales. Es necesario Informe preceptivo de la CHG.

Aumenta la edificabilidad que pasa de los 16.100m² de las NNSS a 17.150m² en el PGOU que proponen (Pág. 4 y 25 de la Memoria)

Los parámetros urbanísticos y la planimetría de la UER-5 en el documento de Adaptación Parcial con aprobación inicial, concuerdan con un Estudio de Detalle que en la fecha en la que se aprobó la adaptación en el Pleno no contaba con aprobación definitiva, ni por tanto, publicación en el BOP. Los datos que constan en **el cuadro 1 de Desarrollo de Planeamiento vigente** no son correctos, pues el 18/2/2008 es la fecha de publicación en el BOP de la aprobación inicial, efectuada por la Junta de Gobierno y no la fecha de la aprobación definitiva. Según consta en la publicación, el E.de Detalle está a la espera del **informe preceptivo de la Confederación por la afección que tienen los terrenos limítrofes con los Barrancos de los Nogales y de los Arcos, cuestión ésta no baladí porque la UE-5 limita con los dos barrancos.**

El E. de Detalle en cuestión, contra lo establecido en el art. 15 de la LOUA, aumenta la edificabilidad global de la UE-5 respecto a las NNSS, incrementando el aprovechamiento urbanístico. Si se analiza la ocupación de parcela, el E. de Detalle fija una ocupación del 50% de una parcela mínima de 200 m², por lo que correspondería una edificabilidad de 1m²/m² y no de 0,77 m²/m² como fija el cuadro del E. de Detalle. Dicho Estudio de Detalle permite la construcción de torreones con una ocupación del 30%, especificando que no computa en el cálculo de edificabilidad. Si se contabiliza la edificabilidad del torreón la edificabilidad por parcela sería de 1,30 m²/ m².

Teniendo en cuenta que el E.D y la Adaptación efectúan un incremento de la superficie bruta de la UE que pasa de 16.100 en las NNSS a 17.067,80 y una reducción de la superficie destinada a viales que pasa de 4.025 m² a 3.914 m² lo que comporta un

incremento de la superficie de suelo residencial, pasando de los 12.075 m² de las NNSS a 13.153,41 m² según determina el E. de Detalle.

Esta modificación vulnera el **art.3 apartado d del decreto 11/2008** que especifica que la Adaptación no podrá alterar densidades ni edificabilidades en áreas que tengan por objeto las condiciones propias de la ordenación pormenorizada.

Cuarto.- Proponen dos nuevos Sectores **SUBS-J4 y SUB-J5** (Pág. 21 de la Memoria)

DENOMINACIÓN USO ACTUAL SUPERFICIE (m²) USO PREVISTO

SUBS-J4: Agrícola secano 182.153 Terciario-dotacional

SUBS-J5: Retamar-pastizal 93.662 Turístico

TOTAL 275.815

SUBS-J4: Suelo rústico en las NNSS. Zona de espacios libres según el POTAUG.

En este sector de nueva creación el ayuntamiento pretende darle un uso de Dotacional-Terciario

Estos terrenos están divididos por la cañada real (sin deslindar)

Es zona inundable (al norte el barranco de los Arcos) y podría estar afectado por el arroyo Bustamante

La rotonda dónde termina la VAU-N en el cruce con Jun cuando llueve mucho hay barrizales enormes y se hace intransitable.

Estos terrenos no cuentan con ninguna Innovación a las NNSS por lo que los distintos proyectos publicitados por el ayuntamiento para usos Dotacional-Terciario para desarrollar en los mismos no se han podido llevar a cabo

Pensamos que lo más conveniente para estos terrenos sería reactivar las actividades agrícolas, con la creación de huertos urbanos o la creación de un parque periurbano que sirva de pulmón y zona de esparcimiento compensando el déficit de zonas verdes del municipio.

SUBS-J5: Pretenden clasificar este suelo como **Turístico y Sanitario**. Este Sector se localiza sobre zona de espacios libres de la aglomeración urbana (POTAUG), lo que supone una merma de espacios de interés general.

El Plan Parcial R-1 aparece como de uso Residencial. Se superpone sobre suelo que habría que proteger. La Delegación Provincial de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía se comprometió a velar por la supervivencia de viejos ejemplares de encina que se veían amenazados por la urbanización y hemos constatado que algunos pies han sido eliminados.

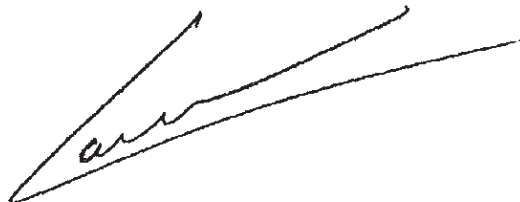
En la Pág. 64 de la Memoria Informativa y Justificativa de las NNSS se hace referencia al apartado 1.3 del Informe del Modelo Territorial de la Comisión Provincial de Urbanismo en el que se propone limitar el desarrollo en el flanco Sur del Arroyo del Caiceo, en el mismo se recoge literalmente: "Los nuevos desarrollos urbanos propuestos en la zona oriental del municipio se considera deben quedar limitados en su flanco Sur por el Barranco del Caicedo"

En todo el tramo en el que el Barranco del Caiceo tiene tal consideración, se ha eliminado la clasificación quitando por tanto 160.000m² (Pág.64 de la Memoria Informativa y Justificativa de las NNSS).

Por todo lo expuesto

SOLICITO se tenga en cuenta los datos aportados, se estudie con diligencia las modificaciones que se presentan, se considere los límites al crecimiento urbanístico que figuran en la legislación vigente y se apueste por más espacios verdes y menos cemento en un pueblo con carencias de zonas verdes públicas de esparcimiento.

El coordinador provincial



Javier Egea

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y
DESARROLLO RURAL
Delegación Territorial en Granada

R E C I P S I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DEPARTAMENTO Delegación Territorial	
	25 FEB 2016	
	Registro General	162
3	Granada	

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA O LABORAL Y DESARROLLO RURAL GRANADA	
	201699900068553 - 24/02/2016	
	Registro Andalusí SECRETARÍA DE PATRIMONIO AGRICOLA - GR	
	GRANADA	

Fecha: Granada, 23/02/2016
Su ref.: MLR/Expte 1873/16
Ntra. ref.: SGAP/Opto. Pal. 014/16/JMTR/JMGR
Asunto: Ev ambiental Estratégica INNOV N° 3 PGOU JUN

Destinatario
CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y
ORDENACION DEL TERRITORIO
Delegación Territorial de Granada
Servicio de Protección Ambiental
Avda. Joaquina Eguaras, 2
18013.- GRANADA

Recibido su escrito de 16 de febrero pasado, relativo al asunto de referencia (Evaluación Ambiental Estratégica PGOU DE JUN), y examinada la documentación anexa al mismo, se considera que no procede realizar observación alguna por parte de esta Delegación Territorial.

EL SECRETARIO GENERAL DE LA DELEGACION

Damián Carvajal Ramírez



C/ Joaquina Eguaras, nº 2 - 18013 Granada
Tel: 958 02 51 00

Página 1 de 1

Código Seguro de verificación: UJvgtkQul70kz8Uw+4pZq==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	DAMIÁN CARVAJAL RAMÍREZ		FECHA	23/02/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	UJvgtkQul70kz8Uw+4pZq==	PÁGINA	1/1
UJvgtkQul70kz8Uw+4pZq==				

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE SALUD
 CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES
 Delegación Territorial en Granada

R E C P T I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	
	Delegación Territorial	
	- 9 MAY 2016	
Registro General		Hora
3		Granada

Fecha: Ver firma digital

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	CONSEJERÍA DE SALUD	
	Delegación Territorial	
	Ntra. Ref. SERVICIO SALUD. IMR/ JJBm/etf	
05 MAY 2016		
Registro General		
18 619/10925 Granada		

DELEGACIÓN TERRITORIAL EN GRANADA CONSEJERÍA
 MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
 Servicio de Protección Ambiental

c/ Joaquina Eguaras nº2-
 18013 GRANADA


Asunto: Consulta Administración Sanitaria en Evaluación Ambiental Estratégica PGOU JUN (Ref.: /MLR/Expte. 1873/16)

Adjunto se remite escrito de la Dirección General de salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Conserjería de Salud, en el que se informa que no se considera necesario realizar propuestas o modificaciones del PGOU de Jun en el marco del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, puesto que la normativa en vigor (Ley 16/2011 y Decreto 169/2014) ha permitido que dentro del procedimiento de aprobación del planes urbanísticos se realice una evaluación de impacto en la salud de estos instrumentos. En el marco de la evaluación de impacto en la salud del PGOU, se emitirá informe por parte de la Consejería de Salud.

LA JEFA DEL SERVICIO DE SALUD

Avda. del Sur, 13 18071 Granada Telf.: 958027000. Fax: 958027033
 Correo-e: delegadon.gr.csbs@juntadeandalucia.es

Código Seguro De Verificación:	S1QXvn0uV62R2C1N1BXDVa==	Fecha	04/05/2016
Normaliva	Este documento incorpora firma electrónica recogida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Isabel Teresa María Rodríguez		
Url De Verificación	https://ws058.juntadeandalucia.es/verifirma/code/S1QXvn0uV62R2C1N1BXDVa=	Página	1/1



JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE SALUD

Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE SALUD Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica	
	27 ABR. 2015	
Registro General	13764	1022
2	Granada	

S E L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE SALUD	
	22 ABR. 2016	
	2016	17070

Delegación Territorial de Salud

Avda. Del Sur, 13

18071,- GRANADA

Fecha: 20/04/2016

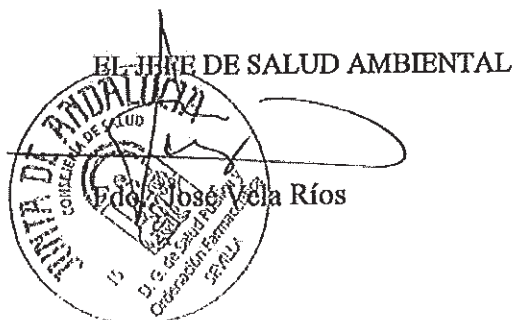
Ntra. Ref.: JVR/fjr/dbn (Expte 16EA-0012)

Asunto: Consultas previas EAE PGOU de Jun [Ref.: /MLR/Expte. 1873/16].

Examinada la documentación recibida de Evaluación Ambiental Estratégica del PGOU de Jun por personal técnico de este centro directivo, se le comunica que no se considera necesario realizar propuestas o determinaciones al expediente mencionado en el asunto.

Puesto que la normativa en vigor¹ ha permitido integrar un pronunciamiento de esta consejería dentro del procedimiento de aprobación de planes urbanísticos, se estima más conveniente incorporar allí las determinaciones relevantes desde el punto de vista de salud de la población.

En aras del principio de simplificación y agilización de los trámites administrativos, se considera innecesario repetir nuestro pronunciamiento en el procedimiento de evaluación ambiental de dichos planes.



¹ Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública en Andalucía y Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Nº: ECO/ 1109680 / 2016

Asunto: Evaluación Ambiental Estratégica PGOU JUN (Granada)

Remitente: Servicio de ENP/Dpto.GENP/RCM/crs
Destinatario: SV.PROTECCIÓN AMBIENTAL/Dpto. Prevención y Control/ MLR/ Expte:1873/16

A la vista de la Comunicación Interior nº ECO/1107505/2016 donde se solicita informe sobre Evaluación Ambiental Estratégica PGOU JUN (Granada) informa que a la vista de la documentación técnica presentada, la ubicación prevista para la actuación, según el mapa "Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía (RENPA) a escala de detalle y semidetalle. Consejería de Medio Ambiente, Junta de Andalucía. 2009", no se encuentra dentro de los límites de ningún Lugar de Importancia Comunitaria, de ninguna Zona de Especial Protección para las Aves, ni cualquier otro espacio perteneciente a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía (RENPA). Además, vistas las características del mismo, se estima que no afecta negativamente a los lugares que conforman la Red Natura 2000 ni a espacios protegidos de la provincia de Granada.

El Jefe de Departamento de Gestión de ENP


Rafael de la Cruz Márquez



C/ Joaquina Eguaras, nº 2. 18013- Granada
Teléf. 958145200 - Fax. 958145215

COMUNICACIÓN INTERIOR

Código Seguro de verificación: 9KHCUFVeW1PakuQMgsSxfA== . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAFAEL DE LA CRUZ MARQUEZ		FECHA	17/02/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	9KHCUFVeW1PakuQMgsSxfA==	PÁGINA	1/1
 9KHCUFVeW1PakuQMgsSxfA==				

JUNTA DE ANDALUCIA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA,
PESCA Y MEDIO AMBIENTE EN GRANADA

Nº:	ECO/2016/1152307	Fecha:	
Asunto:	INFORME SOBRE AFECCIÓN A LA RED DE VIAS PECUARIAS DEL PROYECTO DENOMINADO "EVALUACION AMBIENTAL ESTRATEGICA PGOU JUN" (GRANADA) PROMOTOR:"AYUNTAMIENTO DE JUN".		
Remitente:	SGMA y OT / VPPP/ PGA / RGC. Expte: 36/16 ECO: 2015 /		
Destinatario:	SERVICIO DE PROTECCION AMBIENTAL / Dto. de Prevención y Control / MLR Expte: 1873/16		

En relación con la Comunicación Interior enviada por ECO: 2015/1107500 y vista la documentación presentada en el expediente de referencia, se informa lo siguiente:

El Proyecto denominado "EVALUACION AMBIENTAL ESTRATEGICA PGOU JUN" (GRANADA) contempla las vías pecuarias clasificadas en el municipio, las representa graficamente y las clasifica como terrenos no urbanizables de especial protección por legislación específica, por lo que se informa favorablemente.

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE VIAS PECUARIAS



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 145200. Fax. 958 145215

Email Delegado.gr.cma@juntadeandalucia.es

COMUNICACIÓN INTERIOR

Código Seguro de verificación: 6fyV1rObJeaXZ+DVBT1NTQ== . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MARIA DE LA PAZ GAZQUEZ ALCOBA	FECHA	25/04/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/1
6fyV1rObJeaXZ+DVBT1NTQ==			